

N. 14



Libro treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIE-
NTO Y OCHO.

M^r D^o J^o de Rosa,
y Alacón

J^o de Rosa
J^o de Rosa

M^r D^o Domingos S^{ta} Maria

Don doce y seis y por cinco. de. al. y lar. y Interam^a a 24-
de

El^{no} de Cam^a d^o J^o de Rosa S^{ta} Maria.

Implazamiento por apelacion y para q^{el}
auto se admitan segun se manda, a Interam^a
de d^o Nicolas J^o de Rosa y Alaba, Vecino de
la ciudad de Victoria.

Axente del Nuncio.
Sanon de la Presa y Maria.

Corra.

7
Don Carlos Cuarto por
la Gracia a Dios Rey — a
Castilla, a Leon, a Aragon, a
Navarra, a Granada, a To-
ledo, a Valencia, a Galicia,
a Mallorca, a Sevilla, a Cer-
deña, a Cordova, a Coruega,
a Murcia, a Taen, Señor a
Viscaya y a Molina de la Avor
la Justicia Ordinaria a la Ciu-
dad a Vitoria, y Escribanos
Originarios a la Causa — a
que en esta nuestra Carta
y Real Provision se haze ex-
presion salud y gracia sabed
que ante el Presidente Regen-



te y Oidores de la nuestra
 Corte y Chancilleria que reside
 en la Ciudad de Valladolid se
 presento la Petición siguiente=
 Petición } Muy Poderoso Señor: Julian Be-
 doya en nombre de Don Nicasio
 Josef de Velasco y Alava Ve-
 cino de la Ciudad de Victoria la-
 rono de Sangre al Hospital
 de la Villa de Escribana ante
 V. A. apelo y me presento en gra-
 do de apelacion, nulidad, agravio,
 notoria injusticia, o como mas
 haya lugar en Derecho, de los
 autos y procedimientos obrados
 por la Justicia de dicha Ciu-
 dad contra mi parte, y en fa-
 vor de la Madre Comendadora



[Signature]

5
y Religiosas al Convento de
Nuestra Señora de la Merced
de dicha Villa, por lo que debien-
do haber absuelto a mi parte
de la paga de maravedis que
pretendia el Convento no lo hi-
zo así, antes por el contrario
le condenó a la satisfacción de
ellos y en las costas con otras
declaraciones gravosas y per-
judiciales al derecho y jus-
ticia de mi parte, que con vis-
ta de los autos protesto ex-
presar mas en forma: Por
tanto a V. A. suplico se sirva
haberme por tal presentado
en dicho grado de apelación
y mandar librar su Real

Provision y Emplazamiento y pa-
 ra la Remesa de autos origina-
 les por constar al testimonio
 que presento con la solemnidad
 debida estar hecho el pago el
 principal y costas, pido Justicia
 sea: Y que se me despache sin lo-
 der con obligacion que hago y
 presentarle a primeras diligen-
 cias = Badoya = Y en vista de
 la anterior Pericla y testimonio
 con ella presentado por los re-
 feridos nuestro Presidente, Re-
 gente y Oidores de lo civil el au-
 to y lo siguiente = lo presentado y
 dese la Ordinaria y Emplaza-
 miento y para que los autos
 se remitan originales siendo



[Handwritten signature]

ad y ovia executiba y estando hecho
anque el pago, y no siendo asi com-
pulsados, por aora sin poder con-
ceder obligacion a presentarle a prime-
ra diligencias: En Relaciones
Valladolid y Febrero tres a mil
ochocientos ocho = Esta rubricado =
Recio = Y conforme a lo estima-
do en el antecedente Real au-
to acordamos expedir esta
nuestra Carta y Real Provi-
sion para vos dicha Justicia
ordinaria y la Ciudad y
Vitoria y Escribano ordinario
y la Causa y que se ha-
ce mencion; por la qual os man-
damos que dentro de ocho dias
primeros siguientes y como

con ella sease requeridos por
 parte de el enunciado Don
 Ricardo Toribio de Velasco y
 Alaba remitir a la expre-
 sada nuestra Corte y Chanci-
 lleria los autos el Pleito y
 la causa, e que va hecha expre-
 sion en la peticion suso inserta
 originalmente, y sin que en
 ella falte cosa alguna siendo via
 executiva y estando hecho el
 pago; y no siendo asi dentro de
 tres dias remitir un tras-
 lado integro de dichos autos
 escrito en limpio, signado, fra-
 mado, cerrado, sellado, y pan-
 queado en publica forma, e mo-
 do que haga fe por el correo de



[Signature]

dinario con Cubierta a Don
Tridoro Fernandez Blanco nues-
tro Escribano y Camara en
ella, satisfaciendose en la Esta-
feta y esa dicha Ciudad por
vos dicho Escribano Originario
el importe el porte y los
referidos autos a esta admi-
nada nuestra Corte y Chan-
cilleria para que vengán con
la nota y francos, y cuyo
importe cobraris antes
la parte y el propuesto Don
Sicario Torref y Velasco a cu-
ya instancia se remiten apre-
miandole a ello caso necesi-
rio por vos dicha Justicia
segun está mandado por el

Capítulo Septimo Título diez y
nuebe de la nuestra Real
Ordenanza de Córtes de ocho

de Junio de mil setecientos
noventa y quatro conaprecibi-
miento que lo contrario hacien-
do sera a vuestra cuenta
la satisfaccion de dicho porte
como se previene por el Capitu-
lo nueve del mismo título;

pagando se os tambien a vos
dichos Escribanos originarios por
la expresada Remesa vues-
tros justos y debidos derechos
con arreglo a el nuestro Real
arancel que anota en el pie
del signo penal el quatro tan-



y así lo: Citando con esta nuestra
Real Caxta a la parte o partes
que en dicha Causa interpusiere
votos para que si quisieren dentro
de los citados ocho dias ven-
gan o embien en su segui-
miento y defensa si vieren
les combiene. Y así lo cumpli-
reis sin hacer cosa en contra-
rio pena de la nuestra mer-
ced, y de diez mil marade-
dis para la nuestra Real Ca-
mara, bajo de la qual dicha
pena por esta nuestra Caxta
así bien mandamos a qualquier
nuestro Escribano que con ella
sea requerido o la notifique, y

de fee: Dada en Valladolid
a tres de febrero de mil ochocien-
tos y ochos.

M
D

Curran y flores y don

Camara al Preymos. la huce curria

O

sim con ag.

so blanco.

P

fe / en m
r - cano m

lo et Elquerabal



Pa
No



10

dag

con p l l o s e f a m b l a n c o e n s i r



